

Boletín No 2020-09

Reformas Tributarias

NAC-DGERCGC20-00000004: Título:

Establézcase el procedimiento para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal y apruébese el Formulario 124 (Contribución Única y Temporal dispuesta en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria)

- **Artículo 1. Objeto.-** establecer el procedimiento, condiciones y requisitos para la declaración y pago de la Contribución Única y Temporal.
- **Artículo 2. Aprobación de formulario.-** Se aprueba el Formulario 124, para lo cual, la Administración Tributaria pondrá a disposición de los sujetos pasivos, en su página web, el formato del formulario y su instructivo.
- **Artículo 3. Ámbito de aplicación.-** La Contribución Única y Temporal tiene carácter anual y corresponde a tres obligaciones tributarias de igual valor a declararse y pagarse en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.
- **Artículo 4. Sujetos pasivos.-** son sujetos pasivos de la misma las sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que en el ejercicio fiscal 2018 hayan generado ingresos gravados iguales o superiores a un millón de dólares inclusive aquellas sociedades que se encuentren bajo un régimen de impuesto a la renta único.
- **Artículo 5. Cálculo de la base imponible y liquidación de la Contribución.-** A la totalidad de los ingresos del sujeto pasivo correspondientes al ejercicio fiscal 2018 se restarán las rentas exentas e ingresos no objeto del impuesto a la renta, adicionalmente se sumarán o restarán, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados
- **Artículo 6. Declaración y pago.-** Esta contribución se declarará y pagará en el Formulario 124.
- **Artículo 7. Intereses y multas**
- **Artículo 8. Facilidades de pago**
- **Artículo 9. Crédito tributario y gasto deducible.-** Esta contribución no podrá ser utilizada como crédito tributario ni como gasto deducible.

- **Artículo 10.** *Determinaciones tributarias*
- **Artículo 11.** *Acción Coactiva.*- La Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el cobro de los valores adeudados por esta contribución, según lo dispuesto en el Código Tributario.
- **Disposición transitoria única-** El plazo para declarar y pagar la Contribución Única y Temporal, será desde el 01 de febrero hasta el 31 de marzo de 2020.

NAC-DGERCGC20-00000005: Título:

Expedir el procedimiento para que las instituciones de educación superior se acojan al mecanismo de reinversión previsto en la disposición general vigésima segunda de la ley orgánica de educación superior.

- **Artículo 1.-** *Ámbito.*- establece el procedimiento aplicable para que las instituciones de educación superior se acojan al mecanismo de reinversión previsto en la Disposición General Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- **Artículo 2.-** *Presentación de la solicitud.*- La referida solicitud deberá ser presentada:
 - a) Dentro de los 61 días siguientes a la notificación del acto administrativo del Servicio de Rentas Internas que contenga los valores pendientes de pago por parte de dicha institución de educación superior; o,
 - b) Dentro de los 45 días siguientes a la notificación de la respectiva sentencia judicial, en aquellos casos en los cuales se impugnó el acto administrativo en vía judicial.
- **Artículo 3.-** *Plazo de reinversión.*- Las instituciones de educación superior que decidan acogerse al mecanismo deberán reinvertir los valores establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el plazo dispuesto en dicho Reglamento.
- **Artículo 4.-** *Presentación del informe de cierre.*- La institución de educación superior presentará un informe de cierre respecto de la reinversión efectuada dentro del plazo previsto.
- **Artículo 5.-** *Extinción de valores.*

NAC-DGERCGC20-00000006: Título:

Expedir normas de aplicación para los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales, prestadores de servicios de telefonía móvil, de planes postpago que comercialicen únicamente voz, o en conjunto, o de manera combinada, voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales.

- **Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***- serán aplicables para los sujetos agentes de percepción del impuesto a los consumos especiales (ICE), prestadores de servicios de telefonía móvil de planes postpago que comercialicen voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales.
- **Artículo 2. *Base Imponible.***- Se considerarán todos los rubros que permitan prestar este tipo de servicio en planes postpago, incluidas las recargas o tiempo aire que consten en el respectivo estado de cuenta; y corresponderá al valor de los servicios prestados por la respectiva empresa, excluyendo los valores correspondientes al impuesto al valor agregado (IVA) y al ICE.
El servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso a internet o intercambio de datos no forma parte de la base imponible del ICE.
- **Artículo 3. *Plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto.***- Declararán y pagarán dicho impuesto dentro de los plazos previstos en el artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- **Artículo 4. *Consideración de las unidades del SRI***



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Las Olivas Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador